

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA CARTOGRÁFICA,
GEODÉSICA Y FOTOGRAMETRÍA
(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de junio de 2004)
(Modificado por el Consejo de Gobierno el.....)**

PREÁMBULO

La Disposición transitoria 5ª de los Estatutos de la Universidad de Jaén prescriben el plazo de 8 meses, desde la entrada en vigor de los mismos, para la adaptación del Reglamento de régimen interno del Departamento. Es por ello, que el presente Reglamento del Departamento de Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su adaptación a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 307 de 24-12-01)¹, a la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (BOE nº 14 de 16-01-2004)², y al Decreto 230/2003, de 29 de Julio (BOJA nº 152, de 8 de agosto de 2003) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén³.

**TITULO PRELIMINAR
DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES**

Artículo 1.- Naturaleza del Departamento.

El Departamento de Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría de la Universidad de Jaén, conforme a lo estipulado en el art.13 EUJA y art.9 LOU, es la unidad de docencia e investigación encargada de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias del área de conocimiento Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría, de acuerdo con la programación docente e investigadora de la Universidad y de apoyar las actividades e iniciativas del profesorado, articulándolas de acuerdo con la programación docente e investigadora de la Universidad.

Artículo 2.- Funciones del Departamento.

De acuerdo con lo establecido en el art.14 EUJA son funciones del Departamento:

- a) Organizar, desarrollar y coordinar la docencia de las disciplinas de las que sean responsables dentro de cada titulación, así como evaluar el rendimiento académico del alumnado en el marco general de la programación de las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.
- b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios generales fijados por el Consejo de Gobierno.

¹En adelante LOU.

²En adelante LAU.

³En adelante EUJA.

- c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de los grupos de investigación en los que se integren sus miembros.
- d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- e) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Participar en la elaboración de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.
- g) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- h) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.
- i) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- j) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- k) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l) Proponer el nombramiento de Profesores Eméritos y de Doctores Honoris Causa.
- m) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

El Departamento de Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley Autonómica 15/2003, de 22 de Diciembre, Andalucía de Universidades, por las disposiciones que dicten el Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Jaén y por las normas que los desarrollen así como por el presente Reglamento y restantes normas de Derecho Administrativo.

TITULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 4.- Estructura Orgánica del Departamento.

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección que hará las veces de Junta Electoral del Departamento de acuerdo con lo establecido en el art.13 del Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén y las Comisiones que, en su caso, se creen. Son órganos unipersonales, la Dirección y la Secretaría. En el supuesto que se constituyan Secciones Departamentales, éstas estarán dirigidas por un Director o Directora.

CAPITULO I DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección Primera El Consejo de Departamento

Artículo 5.- Composición del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es el órgano de gobierno del mismo. De acuerdo con lo establecido en el art.75 EUJA y en el art.19 LOU estará formado por:
 - a) Todos los Doctores del Departamento.

- b) Todo el profesorado con vinculación permanente a la Universidad
- c) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, Becarios de Investigación, equivalente al treinta por ciento de la suma de los dos anteriores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.
- d) Un representante de los estudiantes de Doctorado matriculados en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
- e) Una representación de los estudiantes de Grado y Máster que cursen alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
- f) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.

2. El Consejo de Departamento tiene un mandato de cuatro años que será renovado mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, excepto la parte correspondiente a los estudiantes de Grado, Máster y Doctorado, que se renovará cada dos años.

3. Las representaciones a que se refieren los apartados c) y e), del punto 1, de este artículo, serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones y se mantendrán durante los años de mandato, sin que una eventual alteración del número de Doctores, suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

Artículo 6.- Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento.

De acuerdo con lo establecido en el art. 76 EUJA, las elecciones de los sectores enumerados en las letras c), d), e) y f) del artículo anterior, se llevará a cabo por y de entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes los candidatos más votados que no hubieran resultado elegidos.

Artículo 7.- Competencias del Consejo de Departamento.

De acuerdo con lo establecido en el art.77 EUJA, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo establecido en el art.45b EUJA.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
- d) Acordar la creación de Comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en el presente Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitarla convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en el presente Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos

Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.

- j) Aprobar el Plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como los profesores asignados a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.
- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.
- o) Proponer los nombramientos de Profesores Eméritos y de Doctores Honoris Causa.
- p) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- q) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- r) Proponer la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los Estatutos.
- s) Cualquier otra que le sea atribuida en el presente Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.

Artículo 8.- *Derechos de los miembros del Consejo del Departamento.*

Los miembros del Consejo del Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación a las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para la adopción del correspondiente acuerdo.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
- e) Recibir, de acuerdo con la legislación vigente, las oportunas indemnizaciones por razón del servicio, cuando tuvieran que desplazarse desde localidades fuera del lugar de celebración para asistir a las sesiones del Pleno, Comisiones u otros órganos del Departamento.

Artículo 9.- *Deberes de los miembros del Consejo del Departamento.*

Son deberes de los miembros del Consejo del Departamento:

- a) Formar parte de la Junta de Dirección y Comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que llevan a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

Sección Segunda La Junta de Dirección

Artículo 10.- *Composición y funciones de la Junta de Dirección.*

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Consejo de Departamento. Estará integrada por cinco miembros, dos de ellos natos, el Director o Directora y el Secretario o Secretaria

del Departamento; los tres restantes serán elegidos por el Consejo de Departamento, dos por y de entre el profesorado y uno por y de entre los estudiantes. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:

- a) Elaborar la propuesta de Programación económica y Memoria Anual.
- b) Proponer al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora.
- c) Elaborar el calendario y el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- d) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- e) Elevar al Consejo de Departamento las propuestas emanadas en el seno de las diversas comisiones.
- f) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

Sección Tercera **La Junta Electoral del Departamento**

Artículo 11. Composición y funciones de la Junta Electoral del Departamento.

1. La Junta de Dirección del Departamento actuará como Junta Electoral en los procesos electorales de los que sea competente, como es la elección de su Director o Directora y la de representantes del Consejo de Departamento, conforme a lo establecido en el art.10.3 y 13 del Reglamento Electoral. La Presidencia y la Secretaría, en caso de abstención, serán sustituidas en la forma en que se determina en el presente Reglamento. El mandato de la Junta Electoral será el de la Junta de Dirección de acuerdo con el art.14.2 del Reglamento Electoral.

2. Las funciones de la Junta Electoral del Departamento, de acuerdo con el art.8 del Reglamento Electoral, son las siguientes:

- a) Elaboración e inspección del censo electoral.
- b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.
- c) La publicación del censo definitivo.
- d) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
- e) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.
- f) La calificación y la proclamación de candidatos y la resolución de las reclamaciones que éstos interpongan contra la mencionada proclamación.
- g) El sorteo para establecer el orden de colocación de los candidatos en las papeletas oficiales de votación.
- h) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.
- i) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Electoral, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.
- k) La libre designación de los electores que estimen conveniente para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.
- l) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
- m) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquellos electores censados en la Mesa que hayan emitido el voto anticipado, conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento Electoral.
- n) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.

- ñ) La proclamación de electos y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.
- o) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidatos.
- p) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.
- q) La comunicación al Rector de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

Sección Cuarta **Las Comisiones**

Artículo 12.- Naturaleza.

1. Para el mejor funcionamiento del Departamento, su Consejo podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no.

2. El acuerdo de creación fijará el criterio de distribución de competencias entre la Comisión creada y las que, en su caso, puedan resultar afectadas.

3. Asimismo, el Consejo del Departamento podrá acordar la disolución de las Comisiones existentes en el Departamento.

Artículo 13.- Carácter.

1. Las Comisiones abordarán las cuestiones y asuntos que se relacionen con los cometidos para los que son instituidas, así como las encomendadas por el Consejo de Departamento, emitiendo los informes o propuestas que le sean requeridas.

2. Las Comisiones sólo tendrán carácter consultivo, por lo que sus propuestas en ningún caso podrán considerarse vinculantes o decisorias, debiendo ser elevadas al Pleno del Consejo.

3. Con carácter general, las sesiones de las Comisiones serán abiertas, pudiendo asistir a las mismas, con voz pero sin voto, aquellos miembros del Departamento que lo deseen. Excepcionalmente, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente de la Comisión podrá decidir que las sesiones sean a puerta cerrada.

Artículo 14.- Composición.

Las Comisiones permanentes estarán presididas por el Director del Departamento y estarán compuestas por tres miembros, dos profesores y un alumno, y el Secretario del Departamento.

Artículo 15.- Elección de los miembros de las Comisiones.

1. Los miembros de las Comisiones serán elegidos por el Consejo de Departamento, dos entre los profesores que integran el Departamento y uno entre los alumnos miembros del Consejo.

2. La elección de sus miembros se realizará, cada dos años, por el Consejo de Departamento, procurando, dentro de lo posible, que ningún miembro pueda ser elegido para más de una Comisión.

3. Deberá procurarse que, en su conjunto, se encuentren representadas las distintas disciplinas afines a las materias de Cartografía, Geodesia, Fotogrametría y Topografía.

Artículo 16.- Comisiones Permanentes del Departamento.

Con independencia de lo establecido en el artículo 12.1 de este Reglamento, son Comisiones permanentes, la de Asuntos Académicos y Docentes, la de Asuntos Económicos, la de Investigación, la de Biblioteca y Publicaciones, la de Infraestructura y la de Calidad.

Artículo 17.- Competencias de la Comisión de Asuntos Académicos y Docentes.

Corresponde a la Comisión de Asuntos Académicos y Docentes:

- a) Intervenir en el proceso de elaboración de los criterios para la determinación de las plantillas de profesorado del Departamento.
- b) Proponer, teniendo en cuenta las necesidades y carga docente del Departamento, la ampliación o minoración de las plazas existentes en la plantilla del profesorado del Departamento, o, en su caso, cambio de denominación de las vacantes existentes.
- c) Elaborar las propuestas relativas a las convocatorias de plazas de profesorado permanente o contratado, y proponer los miembros de las respectivas Comisiones.
- d) Elaborar, para su aprobación por el Consejo, el Plan de Ordenación docente del Departamento.
- e) Realizar propuestas de programas para impulsar la continua renovación pedagógica y científica de los miembros del Departamento, con especial atención a la actualización de los planes de estudio y de los programas de las asignaturas.
- f) Determinar las actividades complementarias exigidas por los planes de estudios o, en su caso, previstas por el propio Departamento.
- g) Proponer la distribución y asignación de las tareas docentes entre el profesorado de acuerdo con los criterios establecidos en este Reglamento.
- h) Proponer un sistema básico y general de evaluación de alumnos.
- i) Proponer la formación de tribunales extraordinarios y de incidencias según la legislación vigente.
- j) Informar, al menos una vez al cuatrimestre, al Consejo de Departamento de los asuntos tratados en el seno de dicha Comisión.

Artículo 18.- Competencias de la Comisión de Asuntos Económicos.

Corresponde a la Comisión de Asuntos Económicos:

- a) Elaborar y proponer anualmente a la Junta de Dirección, para su debate y, en su caso, aprobación por el Pleno del Consejo, una estimación de los ingresos y gastos del Departamento en su conjunto, con el desglose más pormenorizado posible de los capítulos y unidades de gasto previstos para el ejercicio económico siguiente.
- b) Elaborar y proponer a la Junta de Dirección los criterios de distribución de los recursos económicos que el presupuesto de la Universidad asigne al Departamento.
- c) Elaborar y proponer anualmente a la Junta de Dirección, para su debate y, en su caso, aprobación por el Pleno del Consejo, una cuenta general de los ingresos y gastos del Departamento en su conjunto, distinguiendo capítulos, conceptos y, en lo que sea posible, unidades de gasto, una vez finalizado cada ejercicio económico.
- d) Informar, al menos una vez al cuatrimestre, al Consejo de Departamento del estado de ejecución del presupuesto por capítulos y de otros créditos que existan.

Artículo 19.- Competencias de la Comisión de Investigación.

Corresponde a la Comisión de Investigación:

- a) Coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.
- b) Elaborar el Plan de Actividades Científicas que tendrá carácter anual.
- c) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de los miembros del Departamento y realizar los informes preceptivos.
- d) Promover la solicitud de Proyectos de I+D+i correspondientes a las convocatorias de los planes nacionales e internacionales.
- e) Promover la firma de contratos con entidades públicas o privadas, para la realización de trabajos científicos o técnicos.
- f) Promover cursos de especialización o de divulgación cualificada, seminarios especiales y ciclos de conferencias y fomentar la coordinación de tales actividades con otros Departamentos.
- g) Proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Estudios Avanzados y de Doctor.
- h) Elaborar una memoria anual de actividades investigadoras de los miembros del Departamento.
- i) Informar, al menos una vez al cuatrimestre, al Consejo de Departamento de los asuntos tratados en el seno de dicha Comisión.

Artículo 20.- Competencias de la Comisión de Biblioteca y Publicaciones.

Corresponde a la Comisión de Biblioteca y Publicaciones:

- a) Coordinar las adquisiciones de fondos bibliográficos.
- b) Controlar los fondos bibliográficos del Departamento.
- c) Proponer la suscripción a revistas especializadas.
- d) Entablar relaciones con otras bibliotecas, universitarias o nacionales, o de instituciones públicas o privadas.
- e) Proponer intercambios con otros centros de investigación.
- f) Promover las publicaciones de los miembros del Departamento.
- g) Facilitar el intercambio cultural y científico y la divulgación de los resultados de las investigaciones.
- h) Informar, al menos una vez al cuatrimestre, al Consejo de Departamento de los asuntos tratados en el seno de dicha Comisión.

Artículo 21.- Competencias de la Comisión de Infraestructuras.

Corresponde a la Comisión de Infraestructura:

- a) Programar y asignar los medios y recursos materiales del Departamento.
- b) Establecer los criterios de mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad encomendados al Departamento.
- c) Proponer, teniendo en cuenta las necesidades, la ampliación o reducción del material existente.
- d) Realizar la distribución de los medios que sean destinados por la Comisión de Asuntos Económicos a la adquisición y mantenimiento de equipos e instalaciones.
- e) Informar, al menos una vez al cuatrimestre, al Consejo de Departamento del estado de conservación de los equipos así como de las necesidades de adquisición y/o mantenimiento.
- f) Redactar un Reglamento que deberá considerarse como un anexo al Reglamento de Régimen Interno en el que se recojan las normas de utilización de todos los equipos.

Artículo 22.- Competencias de la Comisión de Calidad

Corresponde a la Comisión de Calidad:

- a) Apoyar con los medios y metodologías oportunos la calidad en las distintas actividades del Departamento de acuerdo a las recomendaciones y estándares establecidos por las distintas agencias de calidad, programas de gestión y modelos de financiación de las Universidades existentes en cada momento.
- b) Promover y facilitar la evaluación positiva y la acreditación de acuerdo a dichas agencias y programas, así como a otras normativas de calidad de carácter nacional o internacional.
- c) Diseñar un sistema de gestión de la información y documentación para los distintos procesos relacionados con la calidad en los que interviene el Departamento y sus miembros (contrato-programa, acreditación de títulos, acreditación del profesorado, etc.).
- d) Realizar análisis de la información relativa a la docencia, investigación, administración y gestión del departamento, presentar informes periódicos al Consejo del Departamento resultantes de estos análisis y publicitarlos a través de los medios oportunos.
- e) Intervenir en cada momento en aquellas actividades de evaluación, planes de mejora o seguimiento de los planes de mejora en los que esté involucrado el departamento.
- f) Elaborar un Plan Estratégico del Departamento enmarcado en el contexto universitario y social, actualizar el mismo en virtud de las perspectivas y retos de cada momento y plasmarlo en planes sectoriales y anuales.

Artículo 23.- Comisiones No Permanentes.

1.Son Comisiones no permanentes las que se crean para un trabajo concreto. Se extinguen a la finalización del trabajo encomendado o por revocación de sus funciones.

2.Su composición será determinada en cada caso por el Consejo de Departamento.

Artículo 24.- Cese de los miembros de las Comisiones.

Los miembros de la Comisiones cesarán por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por haber transcurrido el periodo para el que fueron elegidos.
- c) Por pérdida de las condiciones por las que fueron elegidos.
- d) Por revocación del Director del Departamento en los términos previstos en el artículo 41 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

Sección Primera La Dirección del Departamento

Artículo 25.- Naturaleza.

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector, a propuesta del Consejo del Departamento, de acuerdo con lo establecido en el art.79 EUJA y el art.25 LOU.

Artículo 26.- Elección.

1.El Director o Directora será elegido por el Consejo de Departamento, tras la oportuna convocatoria conforme al Reglamento Electoral, de entre los profesores Doctores con vinculación permanente a la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el art. 80.1 de los EUJA y el art. 25 de la LOU.

2.Queda sin contenido.

Artículo 27. Procedimiento de elección.

1.Para ser proclamado Director o Directora en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, tal y como establece el art.81 EUJA y el art.68.1 del Reglamento Electoral.

2.De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán los dos candidatos más votados, y en la que resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco, tal y como se señala en el art.68.2 del Reglamento Electoral.

3.En el supuesto de un único candidato, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegido el candidato, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco, de acuerdo con lo establecido en el art. 68.3 del Reglamento Electoral.

Artículo 28. Competencias.

Corresponden al Director o Directora del Departamento las siguientes competencias de acuerdo con el art.83 EUJA:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, en los términos previstos en este Reglamento.
- c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

Artículo 29.- Sustitución.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad el Director o Directora será sustituido provisionalmente, por el miembro de la Junta de Dirección que sea elegido por ésta a tal fin, y, en su defecto, por el profesor de mayor nivel dentro del escalafón docente, a igualdad de nivel docente se elegirá el de mayor antigüedad en el cuerpo docente.

Artículo 30. Duración y cese.

1.El mandato de Director o Directora tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez, sin que se compute un mandato inferior a dos años a los efectos de concurrir como candidato a la reelección. No obstante, si se da esa circunstancia en más de uno de los sucesivos mandatos consecutivos, sólo uno dejará de computar a los indicados efectos.

2.El cese del Director se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al art.82 EUJA.

3.En el caso de que se agote su mandato sin haber culminado el proceso conducente a la elección y nombramiento de nuevo Director, continuará en funciones hasta que tal circunstancia se produzca, de acuerdo con lo establecido en el art.80 EUJA y art.25 LOU.

Sección Segunda La Secretaría del Departamento

Artículo 31.- Nombramiento y funciones.

1.El Secretario será designado por el Director, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre los profesores permanentes o profesores contratados que ostenten el grado de Doctor y que formen parte del Consejo, y nombrado por el Rector.

2.El Secretario auxiliará al Director en el desempeño de su cargo y realizará las funciones que le sean encomendadas por la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo de Departamento y la expedición de certificaciones de los acuerdos que el Consejo haya adoptado.

Artículo 32.- Sustitución.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario será sustituido provisionalmente, tanto en el Pleno como en las Comisiones, por el profesor de la Junta de Dirección elegido por ésta a tal fin, y, en su defecto, por el profesor de menor escalafón dentro de los cuerpos docentes y a mismo nivel, el de menor antigüedad en el cuerpo.

Artículo 33.- Cese.

El Secretario del Departamento cesará por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por pérdida de las condiciones por las que fue elegido.
- c) Por incapacidad legal sobrevenida.
- d) Por cese del Director de Departamento.
- e) A voluntad del Director que lo propuso.

TÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DEL CONSEJO Y DE LAS COMISIONES

Artículo 34.- Régimen de sesiones.

- 1.El Consejo de Departamento podrá operar en Pleno y en Comisiones.
- 2.El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por al menos la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria. Recibida la solicitud, el Director procederá a la convocatoria correspondiente en un plazo no superior a quince días.
- 3.Las Comisiones serán convocadas por el Director del Departamento, por propia iniciativa o a petición de al menos, dos de sus miembros.

Artículo 35.- Orden del día.

- 1.El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Junta de Dirección y el de las Comisiones, por su Presidente, incluyendo, en ambos casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por el 5 por ciento de los miembros del Departamento, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.
- 2.El orden del día de las sesiones del Consejo y de las Comisiones podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director del Departamento, o de una quinta parte de sus respectivos miembros.
- 3.No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, tal y como se señala en el art. 26.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 36.- Quórum.

Para iniciar una sesión del Consejo de Departamento o de las Comisiones será necesaria la presencia del Director y del Secretario, o de quienes le sustituyan, y la mitad, al menos de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos después, no se requerirá quórum.

CAPÍTULO II**DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES Y DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS****Artículo 37.- Convocatoria.**

- 1.La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos cinco días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, y la de las extraordinarias con una antelación mínima de dos días hábiles.
- 2.La convocatoria de las sesiones de las Comisiones deberá realizarse con una antelación de al menos dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración.
- 3.Dichas convocatorias se notificarán por el Secretario del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria. Cuando los temas a tratar sean considerados de particular interés podrá cursarse invitación para la asistencia a todos los profesores del Departamento.
- 4.Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros del Departamento en la Secretaría del Departamento.

Artículo 38.- Adopción de acuerdos.

- 1.Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento o la Comisión deberán estar reunidos

reglamentariamente.

2.El Consejo o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Director del Departamento. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
- c) Por votación secreta, cuando se trate de cuestiones referentes a personas o cuando así lo solicite alguno de los miembros asistentes.

Artículo 39.- *Mayorías requeridas.*

1.Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

2.Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros que integran en cada momento el órgano.

3.Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

Artículo 40.- *Desarrollo del acto de votación.*

1.El voto de los miembros del Consejo y de las Comisiones será personal e indelegable.

2.Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director del Departamento no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo.

3.En caso de empate en alguna votación, deberá repetirse y, si persistiese, se suspenderá la votación durante el plazo que estime el Director del Departamento sin superar en cualquier caso las 48 horas.

4.Transcurrido el plazo, se repetirá de nuevo la votación y, si de nuevo se produce empate, el Director de Departamento procederá al desempate mediante el voto de calidad.

Artículo 41.- *Actas de las sesiones.*

1.El Secretario del Departamento levantará acta de cada sesión del Consejo y de las Comisiones, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director, y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

TITULO III DE LA REVOCACIÓN DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 42.- *De la revocación del Director del Departamento.*

1.El Consejo de Departamento podrá revocar al Director mediante la presentación de una moción de censura, que deberá reunir las siguientes condiciones establecidas en el art.82 EUJA:

- a) La quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento podrán presentar una moción de censura al Director.
- b) El debate de la moción tendrá lugar dentro de los veinte días siguientes a su presentación y en él intervendrán, necesariamente, uno de los promotores de dicha iniciativa y el Director cuya censura se pretenda.
- c) Para ser aprobada, la moción de censura requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, expresado mediante votación secreta. En ese

caso, se producirá el cese del Director y la convocatoria de elecciones en la forma y plazo que se determinen en el Reglamento Electoral de desarrollo de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

- d) En el caso de que la moción de censura no sea aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta un año más tarde.

2. Todos los miembros de las Comisiones, así como el Secretario, cesan cuando cesa el Director, permaneciendo en sus cargos en funciones.

TÍTULO IV DE LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Artículo 43.- De la Docencia del Departamento.

La distribución de cargas académicas y docentes, así como la elección de las asignaturas y grupos por parte del profesorado se realizará de acuerdo con los criterios de cargo docente y antigüedad, siguiendo los patrones e indicaciones marcados por la legislación vigente.

Artículo 44.- De la Investigación del Departamento.

El Departamento potenciará las actividades de investigación, así como la participación en los contratos con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos, así como para el desarrollo de cursos de postgrado y especialización, regulados en el artículo 83 de la LOU, siguiendo la normativa marcada por la Universidad. A tal fin, el Departamento asignará los fondos procedentes de la asignación por producción científica y los derivados de la realización de contratos y cursos, amén de proporcionar fondos adicionales de los recursos generales, dentro de una partida dedicada a Investigación. Estos fondos irán destinados a fomentar las actividades investigadoras del Departamento y serán distribuidos según los criterios marcados por la Comisión de Investigación y aprobados en Consejo de Departamento.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 45.- Bienes y recursos del Departamento.

Para la realización de sus labores docentes e investigadoras el Departamento de Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría dispone:

- a) De los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad de Jaén le destine.
- b) De los recursos que los Presupuestos de la Universidad de Jaén le asignen.
- c) De los recursos que obtenga a través de los contratos a que alude el art. 83 LOU.

Artículo 46.- Propuesta de gastos.

Por el cauce establecido por la Universidad de Jaén, el Director del Departamento sólo autorizará aquellas propuestas de gasto que se adecuen a los criterios adoptados por el acuerdo favorable del Pleno del Consejo de Departamento. Por razones de urgencia, y si la cuantía es superior a 300 euros, el Director podrá autorizar propuestas de gasto siempre que cuente con la aprobación de la Junta de Dirección, siendo posteriormente informado el Pleno del Consejo.

TÍTULO VI DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 47.- Iniciativa de reforma y aprobación.

1.El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente a propuesta de la Junta de Dirección o por petición de un 20%, como mínimo, de los miembros del Consejo.

2.El proyecto de reforma se dirigirá por escrito, al Director del Departamento, que contendrá, necesariamente, la legitimación al efecto, el objeto y finalidad de la reforma, el fundamento de la misma y el texto alternativo que se propone.

3.Recibido el proyecto, el Director, previa comprobación de los requisitos exigidos en el apartado anterior, convocará Consejo extraordinario en el plazo no inferior a 10 días ni superior a 20 desde la fecha de su recepción.

4.La modificación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Elección de representantes del Consejo de Departamento en las Facultades y Escuelas(art.64.3 a EUJA).

El Consejo de Departamento designará una representación de su profesorado, de entre los profesores con vinculación permanente del Departamento, en aquellas Juntas de Facultad y Escuela, en las que imparten materias troncales y/u obligatorias, que será elegida por el respectivo Consejo de Departamento, a razón de un miembro por cada uno de los Departamentos que cumplan el requisito indicado.

La designación se realizará mediante una votación entre los profesores del Consejo de Departamento.

SEGUNDA. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Claustro Universitario, y lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación normativa.

Queda derogado el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría, aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno de Aprobado en sesión nº 8, de 17 de mayo de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.